

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Del nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el periodo fiscal 2022

Referencia : Documento con registro N° 0017009-2022

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se solicita a SERVIR emitir opinión sobre la posibilidad de llevar a cabo un proceso de nombramiento.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el periodo fiscal 2022

- 2.4 SERVIR ha tenido la oportunidad de referirse sobre el nombramiento de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el [Informe Técnico N° 000574-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyas conclusiones señalaron lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FZFC24Q



"3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. Por su parte, SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición establecimiento quién es el personal comprendido y excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.

3.2 Las entidades públicas podían realizar las acciones necesarias para atender las solicitudes de nombramiento, en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, solo hasta el 31 de diciembre de 2019 bajo responsabilidad administrativa.

3.3 La autorización dada para el nombramiento de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 es distinta a la regulada por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

3.4 No es posible nombrar personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el año 2020 por solicitudes y procedimientos iniciados en el año 2019 en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. Sin embargo, dicho personal podrá presentar nuevas solicitudes e iniciar un nuevo procedimiento en atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, siempre que se encuentre dentro de sus alcances y cumpla con los periodos de contratación requeridos de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE."

- 2.5 Estando a lo expuesto y atendiendo a la consulta planteada, debemos precisar que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, que estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2020, por lo que no es posible realizar nombramiento bajo dicho marco normativo en fecha posterior.
- 2.6 Cabe agregar que, el artículo 8 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (vigente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022), prohíbe -entre otros- el nombramiento en la Administración Pública, salvo en determinados supuestos que dicha norma establece taxativamente.

En este sentido, las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal (salvo las excepciones detalladas); de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N°



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

016-2020, en el Informe Técnico N° 000574-2020-SERVIR-GPGSC, al cual nos remitimos y ratificamos.

- 3.2 Las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal (salvo las excepciones detalladas); de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo.
- 3.3 No existe habilitación legal que autorice el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, más aun teniendo en cuenta la prohibición establecida en el artículo 8 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FZFC24Q